
INFORME DE ESPECIALISTA N° 00048-2025-SUNASS-DRT

PARA : **SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO**
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : **MARGARITA MAMANI CONDORI**
Especialista en Regulación

ROGER CUEVA LOPEZ
Especialista en Regulación

ASUNTO : **Verificación de la aplicación de los criterios y lineamientos del rebalanceo tarifario de EPSEL S.A.**

REFERENCIA : 1) Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD
2) Decreto Legislativo N° 1620
3) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA

FECHA : 23 de abril de 2025

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento ¹.
2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**). La segunda disposición complementaria transitoria del referido reglamento dispuso que los criterios y plazos establecidos para la elaboración del estudio tarifario se aplican por primera vez a las empresas prestadoras cuyo periodo regulatorio culmina en un plazo mayor al de veintidós meses posteriores a la entrada en vigencia del **RGT**.
3. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, **Ley del Servicio Universal**). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, **SUNASS**) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto

¹ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

² Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de julio de 2021.

Legislativo N° 1280.

4. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la **Ley del Servicio Universal**, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la **SUNASS** emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
5. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00063-2024-SUNASS-CD³ (en adelante, **RCD 063**) se aprobó la fórmula tarifaria, la estructura tarifaria, las metas de gestión, y otros aspectos que deberá cumplir **EPSEL S.A.** en el periodo regulatorio 2025-2028.
6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD⁴, se aprobó la norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
7. Mediante Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 014-2025-SUNASS-DRT⁵, de la Dirección de Regulación Tarifaria, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPSEL S.A.**, a efecto de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2025 – 2028.

II. OBJETIVO

8. El presente informe tiene por objeto verificar si el Estudio Tarifario vigente de **EPSEL S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario** :
 - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
 - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
 - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

³ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 06 de octubre de 2024.

⁴ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 22 de marzo de 2025.

⁵ Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 de marzo de 2025.

III. ANÁLISIS

3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

9. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el Estudio Tarifario vigente de **EPSELS.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital.

3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de EPSEL S.A.

10. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el Estudio Tarifario de **EPSEL S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2018-2023.
11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°129 y N°130 del Estudio Tarifario de **EPSEL S.A.** del periodo 2018-2023.

Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2018 - 2023 de EPSEL S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	92 982 078
Base de capital de Alcantarillado	62 207 651
Base de capital total	155 189 729

Fuente: Estudio Tarifario EPSEL S.A. 2018-2023.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de EPSEL S.A.

12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el Estudio Tarifario de **EPSEL S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2025 – 2028.
13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se obtuvo de los cuadros N°403 y N°404, contenidos en el subcapítulo VI.5.1, titulado “*Proyección del flujo de costos y determinación de costo medio de mediano plazo*” del mencionado Estudio Tarifario.

Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2025 - 2028 de EPSEL S.A.

Descripción	Monto (S/)
Base de capital de Agua potable	133 442 522
Base de capital de saneamiento	78 637 796
Base de capital total	212 080 318

Fuente: Estudio Tarifario de EPSEL S.A. 2025 – 2028.

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2, del presente informe, se verifica que el monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2025 – 2028) es superior al monto de la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2018 – 2023), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EPSEL S.A.

Base de capital (2025 – 2028)		Base de capital (2018 – 2023)
S/ 212 080 318	>	S/ 155 189 729

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el Estudio Tarifario vigente de **EPSEL S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
16. Cabe precisar que, el análisis desarrollado en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto por el Estudio Tarifario **EPSEL S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2025-2028. Los resultados expuestos derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado Estudio Tarifario al momento de su elaboración.

3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio

17. De acuerdo con el Estudio Tarifario de **EPSEL S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2025 – 2028, se aprobó una estructura tarifaria para **EPSEL S.A.**
- **Respecto a la estructura tarifaria para el primer año regulatorio**
18. La estructura tarifaria para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2025 - 2028 de **EPSEL S.A.** se obtiene del subcapítulo VI.9.3.1 denominado “*Estructura Tarifaria para el primer año regulatorio*”. Al respecto, se presenta las tarifas correspondientes a la categoría doméstica.

Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de EPSEL S.A.

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua Potable	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,51	0,54
		8 a 20	1,92	0,84
		20 a más	3,83	1,69

Fuente: Estudio Tarifario de EPSEL S.A. 2025 – 2028

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

• **Respecto a las estructuras tarifarias al final del periodo regulatorio**

19. Para obtener la estructura tarifaria al cuarto año del periodo regulatorio 2025-2028 de **EPSEL S.A.** se ha considerado las disposiciones establecidas en el Estudio Tarifario vigente respecto a incrementos tarifarios y reordenamientos tarifarios.
20. De acuerdo con el subcapítulo VI.6.1, denominado “*Fórmula e incrementos tarifarios base*”, del Estudio Tarifario vigente de **EPSEL S.A.** para el periodo regulatorio 2025-2028, se han establecido tres incrementos tarifarios. El primero, aplicable en el primer año regulatorio, corresponde a un 17,4% en agua potable y un 17,8% en saneamiento. El segundo, previsto para el segundo año regulatorio, asciende al 10% en ambos servicios. Finalmente, para el cuarto año regulatorio, el incremento será del 12,6% en agua potable y del 12,1% en saneamiento. Asimismo, según el subcapítulo VI.9.3.3, denominado “*Consideraciones sobre la estructura tarifaria*”, el Estudio Tarifario contempla reordenamientos tarifarios para el tercer año regulatorio.
21. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio⁶, y tras la aplicación de los incrementos tarifarios previstos para el primer, segundo y cuarto año; así como de los reordenamientos programados para el tercer año regulatorio, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
22. En ese sentido, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico, resultantes de la aplicación de dichos incrementos y reordenamientos tarifarios.

Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico para el final del periodo regulatorio de EPSEL S.A.

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m ³)	
			Agua Potable	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 8	2,05	0,68
		8 a 20	2,63	1,24
		20 a más	4,76	2,09

Fuente: Estudio Tarifario de EPSEL S.A. 2025 – 2028

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS

⁶ Estructura tarifaria que incluye el incremento establecido para el primer año regulatorio.

3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

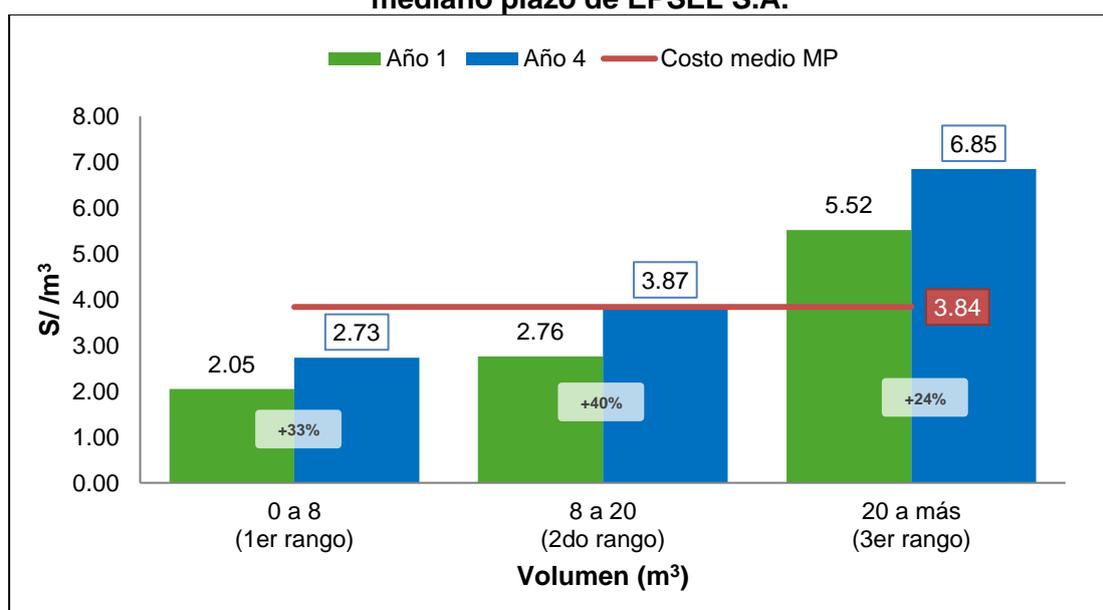
23. El costo medio de mediano plazo del Estudio Tarifario vigente de **EPSEL S.A** corresponden al equilibrio económico de los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se encuentra en el cuadro N°409 que del subcapítulo VI.5.3 “Proyección del flujo neto y equilibrio económico” del mencionado Estudio Tarifario.

24. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del Estudio Tarifario vigente asciende a S/ 3,84/m³, correspondiente a S/ 2,61/m³ para el servicio de agua potable y S/ 1,23/m³ para el servicio de saneamiento.

3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

25. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en las estructuras tarifarias al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.

Gráfico N°01: Comparación de tarifas domésticos con el costo medio de mediano plazo de EPSEL S.A.



Nota:

Costo medio MP: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 2,61/m³ para el servicio de agua potable y S/ 1,23/m³ para el servicio de saneamiento.

Fuente: Estudio Tarifario de EPSEL S.A. 2025 – 2028

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

26. A partir del gráfico anterior, se observa que:

- Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **53%** del costo medio de mediano

plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al **71%** de dicho costo.

- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al **72%** del costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **1%** por encima de dicho costo
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago **superior** en un **44%** al costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un **78%** por encima de dicho costo.

27. Por lo tanto, al final del período regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes **EPSEL S.A.** pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en el primer rango, mientras que en el segundo y tercer rango el pago se ubicará por encima de dicho costo.

3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

28. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología del cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el Estudio Tarifario vigente de **EPSEL S.A.**

29. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el Estudio Tarifario vigente de la **EPSEL S.A.**, se encuentra detallada en el capítulo VI.4, titulado *DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO*”.

30. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del Estudio Tarifario vigente de la **EPSEL S.A.** se corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

31. El estudio tarifario vigente de **EPSEL S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital, el pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado y la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

IV. CONCLUSIÓN

El presente informe ha verificado que el Estudio Tarifario vigente de **EPSEL S.A.** considera los tres criterios y lineamientos de la **Norma de Rebalanceo Tarifario** establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

V. **RECOMENDACIÓN**

Remitir el presente informe a la Gerencia General de Sunass para que, de encontrarlo conforme, se presente al Consejo Directivo, para su evaluación y aprobación de la propuesta de resolución que dispone dar por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EPSEL S.A.**

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARGARITA MAMANI CONDORI
Especialista en Regulación

Firmado digitalmente
ROGER CUEVA LÓPEZ
Especialista en Regulación